



**Resolución No. CSJCOR21-619**  
Montería, 22/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00497-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo de menor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-002-2016-00665-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 9 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de septiembre de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Adriana María Aranda Uribe y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2016-00665-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) QUINTO: En base a que no se fijó nueva fecha de audiencia, el suscrito procedió a solicitar en fecha del 06 de abril de 2021, - SOLICITUD FIJACION FECHA DE AUDIENCIA, del cual solo se recibió acuse de recibido en fecha del 27 de mayo de 2021. Así mismo desde la fecha del 2 de agosto de 2021 se ha remitido nuevamente dicha solicitud sin que a la fecha siquiera se le dé acuse de recibido.*

*SEXTO: El despacho guardo silencio entre cada memorial radicado, ya sea explicando las razones de la mora judicial, o realizando el estudio correspondiente dentro del proceso.*

*SEPTIMO: Por último, el presente despacho no tiene habilitado el presente proceso para consulta pública en la plataforma TYBA, y en rama judicial tampoco registra estados electrónicos siquiera para el año 2020 y 2021, lo cual genera incertidumbre al suscrito ya que tampoco se conoce el estado actual del proceso.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-483 de 14 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### **1.3. Del informe de verificación**

El 17 de septiembre de 2021, la Dra. Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) A fecha 13 de noviembre de 2019, ordena fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, una vez realizada la audiencia se decide suspender ésta, toda vez que obraba en el paginario, memorial anexo de CESION DEL CREDITO de fecha 03 de diciembre de 2019, a la espera de reconocimiento de derechos crediticios, fijándose nuevamente fecha para el 20 de marzo de 2020., conforme a lo solicitado por una de las partes en contienda.*

*No obstante, en la última fecha no pudo llevarse a cabo la audiencia debido a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura que a través del acuerdo PCSJA20- 11517 del 16 de marzo de 2020 y s.s. reglamento la suspensión de términos con ocasión a la Pandemia por Covid 19. Una vez levantados los términos el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA, apoderado actor en memoriales de fecha 06 de abril y 27 de mayo de esta anualidad solicitó fijar nueva fecha para audiencia, en aras de dictar sentencia dentro del mismo, radicando aquí el inconformismo del togado, a sabiendas que el proceso estuvo varios meses en el juzgado tercero civil municipal y cuarto civil del circuito de esta localidad.*

*(…)*

*Ahora, luego de que la secretaria del despacho se percatara de la solicitud presentada por el profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, y que había pasado de manera inadvertida de manera involuntaria, el despacho dispuso el impulso del proceso, dictando sentencia dentro de este, prueba de ello se anexa proveído.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radico en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería guardo silencio respecto a sus insistentes solicitudes de fijar nueva fecha para audiencia.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que con anterioridad ya había fijado fecha para audiencia en dos ocasiones pero que en ambas fue imposible su celebración, en la primera ocasión por la presentación de una cesión de crédito que la obligo a suspender la audiencia para resolver, y en la segunda ocasión porque en la fecha programada se encontraban suspendidos los términos a causa del acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo de 2020 que reglamento la suspensión de términos con ocasión a la Pandemia por Covid 19, por ultimo expone que profirió sentencia anticipada de fecha 17 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia y anexo prueba de esta.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 17 de septiembre de 2021 en el que declaro probada una excepción y siguió adelante con la ejecución dentro del proceso en cuestión. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

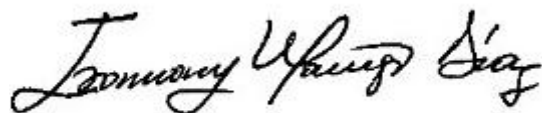
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. contra Adriana Maria Aranda Uribe y Otro, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2016-00665-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00497-00, presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

LEPM/IMD/afac